

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6164

Ref. Expediente N° NC2018/0004119

Señores
UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Título

El título hace referencia a una generalidad que no permite comprender el alcance de la solicitud al referirse a "*método para el diagnóstico del dengue*". El título debe especificar la invención que es objeto de la solicitud, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria; considerando que el objeto de la solicitud hace referencia a un método para el diagnóstico del dengue en muestra de exhalado.

2. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción no es suficiente en relación a la materia reclamada como "kit" porque en ésta no se divulga la forma para que una persona normalmente versada en la materia pueda desarrollar o ejecutar el kit. Esto considerando que no se divulga cuáles son las partes individuales que conforman dicho kit y cómo estas interactúan para resolver el problema técnico planteado por la solicitud.

3. No es una invención (Art 15 D 486 literal e)

El objeto de la reivindicación 9 no se considera una invención, de acuerdo con el literal e, art. 15 D486, toda vez que se refiere a un programa de ordenador o soporte lógico cuando menciona "un algoritmo de entrenamiento y reconocimiento de patrones".

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1, 2, 6 y 7 no son claras porque usan el término "al menos". De la misma forma las reivindicaciones 5 y 7 no son claras porque usan el término "y/o".

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6164

Ref. Expediente N° NC2018/0004119

Estos términos son impreciso y no permiten distinguir la invención del estado de la técnica, ni precisar el alcance de la invención. Se sugiere sustituirlos por un término precisos o rangos concretos.

Las reivindicaciones 5 y 8 no son claras porque en estas se combinan categorías de método y dispositivo "Método para el diagnóstico de dengue según la reivindicación 1, caracterizado porque la muestra de exhalado se analiza mediante un dispositivo que comprende al menos un sensor (...)". Esto no es claro, puesto que revelan características técnicas de un dispositivo, para definir un método lo cual no es correcto. Al respecto, el Tribunal Andino de Justicia menciona lo siguiente:

"El objeto de la invención de producto está constituido por un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho. En cambio, el objeto de la invención de procedimiento se encuentra conformado por "una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (sólida, líquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado". (Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit)

Por lo anterior se sugiere redactar el método y el dispositivo como reivindicaciones independientes.

La reivindicación 10 no es clara porque reclama un "test o kit para llevar a cabo un método para el diagnóstico de dengue" pero no los caracteriza correctamente. Se recuerda que un kit debe ser caracterizado por la totalidad de sus elementos individuales, que en conjunto resuelven el problema técnico de la solicitud.

La reivindicación 10 no está sustentada en la descripción porque reclama un "kit", pero no se encuentra descrito en la descripción, ya que no se describe cuáles son la partes individuales que interactuando en conjunto aportaría al desarrollo del problema técnico planteado en la presente solicitud.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **6164**

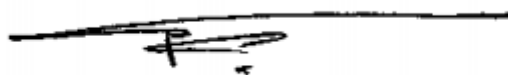
Ref. Expediente N° NC2018/0004119

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: KATHERINNE MANRIQUE PERICO

Elaborado: SONIA ANDREA DIAZ PIRAZAN

Revisado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ